



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., octubre 25 de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la demandante solicita requerir a las entidades financieras el cumplimiento de la medida cautelar ordenada. Sírvese proveer.

Claudia Ximena Hurtado Candelo

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA V.

Ejecutivo 2016/00235 RAFAEL ANTONIO FERIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”. Buenaventura V., octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.857

En cuanto a la solicitud realizada por la demandante en el sentido de que se requiera a las entidades financieras el cumplimiento de la medida cautelar ordenada por este despacho, accede y se ordenará requerir a las siguientes entidades financieras: **BANCO DE OCCIDENTE y BBVA**, se les hará saber que de no proceder de conformidad serán acreedores de las sanciones disciplinarias del art. 44 del C. G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, el Art. 44 del Código General del Proceso, establece los **PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ**, facultándole para: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales a... los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. ...”*

Es por lo anteriormente expuesto que el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las siguientes entidades financieras **BANCO DE OCCIDENTE y BBVA**. Líbrese el oficio respectivo haciéndoseles saber que de no proceder de conformidad se hará acreedor de las sanciones Disciplinarias del art. 44 del C. G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

Se Notifica en el ESTADO
ELECTRÓNICO **No.085** a
las partes el auto anterior.

Octubre 26/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO CANDELO
Sra. Jdo. 3° Lab. Cto. Bfuta V. SECRETARIA

